



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
BARCELONA GLOBAL**

**Aprobados por acuerdo de la Asamblea General
de la Asociación de 11 de diciembre de 2018**

ÍNDICE

TÍTULO I	4
Constitución	4
Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito de actuación y duración	4
Artículo 2. Régimen normativo	4
Artículo 3. Personalidad jurídica	4
Artículo 4. Misión y valores	4
Artículo 5. Actividades	5
TÍTULO II	7
Socios, derechos y obligaciones, régimen disciplinario	7
Artículo 6. Socios	7
Artículo 7. Derechos de los socios	7
Artículo 8. Obligaciones de los socios	8
Artículo 9. Adquisición de la condición de socio	8
Artículo 10. Pérdida de la condición de socio	8
Artículo 11. Régimen disciplinario	9
TÍTULO III	10
Gobierno de la Asociación	10
Sección 1ª: Órganos de la Asociación	10
Artículo 12. Órganos	10
Sección 2ª: La Asamblea General	10
Artículo 13. Naturaleza y funciones	10
Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General	11
Sección 3ª: La Comisión Ejecutiva	14
Artículo 15. Naturaleza y funciones	14
Artículo 16. Composición	15
Artículo 17. Nombramiento, duración del cargo, sustitución y cese de consejeros..	15
Artículo 18. Ejercicio del cargo de consejero	16
Artículo 19. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva	17
Sección 4ª: El Consejo de Supervisión	19
Artículo 20. Naturaleza y funciones	19
Artículo 21. Composición	19

Artículo 22. Nomb ramiento, duración del cargo, sustitución y cese de los miembros del Consejo de Supervisión.....	20
Sección 5ª: La Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés.....	20
Artículo 23. Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés.....	20
Sección 6ª: Órganos unipersonales	21
Artículo 24. Presidente y vicepresidentes	21
Artículo 25. Secretario y vicesecretario	22
Artículo 26. Director general.....	23
TÍTULO IV	24
Grupos de trabajo y presidentes de honor	24
Artículo 27. Grupos de trabajo	24
Artículo 28. Presidentes de honor	24
TÍTULO V	25
Régimen económico	25
Artículo 29. Régimen económico	25
Artículo 30. Patrimonio e ingresos	25
Artículo 31. Fondo Barcelona Global	25
Artículo 32. Responsabilidad	26
Artículo 33. Ejercicio económico	26
Artículo 34. Contabilidad y auditoría	26
TÍTULO VI	27
Modificación de los Estatutos y disolución	27
Artículo 35. Modificación de los Estatutos	27
Artículo 36. Disolución.....	27

TÍTULO I **Constitución**

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito de actuación y duración

- 1.1 Se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, con el nombre de ASOCIACIÓN BARCELONA GLOBAL (en adelante, BARCELONA GLOBAL o la Asociación), con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, reuniendo a las personas interesadas en los objetivos de esta Asociación.
- 1.2 El domicilio de la Asociación está situado en la ciudad de Barcelona, en la avenida Diagonal, 579.
- 1.3 BARCELONA GLOBAL desarrolla sus actividades principalmente en la ciudad de Barcelona y su ámbito de influencia, sin perjuicio de las actividades que, para el mejor cumplimiento de sus finalidades, pueda realizar en todo el territorio español y en el extranjero.
- 1.4 La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 2. Régimen normativo

- 2.1 La Asociación se rige por estos Estatutos y por las disposiciones contenidas en el Libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Parlamento de Cataluña, y el resto de disposiciones que le sean de aplicación en cada momento.

Artículo 3. Personalidad jurídica

- 3.1 BARCELONA GLOBAL tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de todo tipo de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercer acciones de cualquier naturaleza, sin ninguna otra limitación que la establecida por las leyes.

Artículo 4. Misión y valores

Misión

- 4.1 La misión de la Asociación es hacer de Barcelona una de las mejores ciudades del mundo para el talento y la actividad económica.
- 4.2 La función de BARCELONA GLOBAL es elaborar soluciones prácticas para mejorar las condiciones de competitividad globales de Barcelona y conseguir que se implanten bajo el paradigma «fem que passi».

4.3 BARCELONA GLOBAL es una plataforma ciudadana de pensamiento y acción, formada por las empresas e instituciones que generan más ocupación y talento en Barcelona en sectores clave de nuestra economía y por personas cuya reputación, talento e influencia son imprescindibles para alcanzar los objetivos de la Asociación.

Valores

4.4 Los principales valores de BARCELONA GLOBAL son los siguientes:

- (a) Responsabilidad social. BARCELONA GLOBAL cree que las empresas y las personas que viven y trabajan en Barcelona tienen que colaborar en su progreso.
- (b) Carácter civil e independiente. BARCELONA GLOBAL no tiene afiliación política alguna y su agenda de trabajo es completamente independiente de la de cualquier partido político. Las simpatías políticas de sus socios no tienen ninguna trascendencia para la Asociación.
- (c) Orientación a la acción. BARCELONA GLOBAL cree que el principal valor de su actividad es conseguir que los proyectos lleguen a ser efectivos y sean implantados oportunamente bajo el paradigma fundacional «hagamos que pase».
- (d) Apertura económica. BARCELONA GLOBAL comparte la idea de hacer de Barcelona una ciudad abierta, cosmopolita, tolerante, próspera y responsable.
- (e) Iniciativa colectiva. La iniciativa y resolución respecto a los proyectos en los que trabaja BARCELONA GLOBAL son decididos directamente por sus socios.
- (f) Colaboración público-privada. BARCELONA GLOBAL cree que los modelos de colaboración público-privada, en sus diferentes modalidades, son un instrumento útil para desarrollar y prestar servicios de interés público y alcanzar objetivos estratégicos a largo plazo.
- (g) Transversalidad. BARCELONA GLOBAL cree que la comunicación transversal entre los diferentes sectores y grupos de personas o empresas proporciona grandes oportunidades de progreso.

Artículo 5. Actividades

5.1 Para la consecución de la misión mencionada en el artículo anterior, la Asociación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- (a) Fomentar el debate y construir soluciones que mejoren la competitividad global de Barcelona.
- (b) Colaborar con personas, entidades, instituciones y administraciones públicas.
- (c) Facilitar la relación entre el talento innovador y los centros de decisión empresarial e institucional.
- (d) Organizar cursos, conferencias, congresos, foros de debate, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares.
- (e) Fomentar el diálogo transversal entre sectores económicos y colectivos como herramienta de detección de oportunidades de desarrollo.
- (f) Facilitar la atracción, acogida y retención de inversión extranjera y talento internacional en Barcelona.
- (g) Crear una red de relaciones entre socios y entre estos y otras entidades.
- (h) Potenciar la marca Barcelona asociándola a los sectores y actividades de mayor calidad.
- (i) Prestar servicios asociados a su misión.
 - a. Ampliar el número de empresas, personas e instituciones comprometidas en el desarrollo económico de Barcelona.
 - b. Cualquier otra actividad que permita a la Asociación el mejor cumplimiento de su finalidad.

TÍTULO II
Socios, derechos y obligaciones, régimen disciplinario

Artículo 6. Socios

- 6.1 Pueden ser socios de BARCELONA GLOBAL las personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de sus finalidades.
- 6.2 BARCELONA GLOBAL cuenta con los tipos de socios siguientes:
- (a) Socios corporativos. Empresas, centros de investigación, centros de educación superior, centros culturales y otras instituciones comprometidas con el desarrollo del talento y el progreso económico y social de la ciudad de Barcelona. En función del nivel de compromiso, según criterios objetivos establecidos por la Asamblea General en el Reglamento de régimen interno, se diferencia entre socios corporativos protectores y socios corporativos.
 - (b) Socios individuales. Personas comprometidas con el desarrollo del talento y el progreso económico y social de la ciudad de Barcelona. En función del nivel de compromiso, según criterios objetivos establecidos por la Asamblea General en el Reglamento de régimen interno, se diferencia entre socios individuales protectores y socios individuales.

Artículo 7. Derechos de los socios

- 7.1 Son derechos de los socios:
- (a) Participar en la actividad de la Asociación.
 - (b) Promover ideas y proyectos, participar directamente en su elección y liderarlos de acuerdo con las reglas de funcionamiento de la Asociación.
 - (c) Asistir a las asambleas generales, intervenir y ejercer su derecho de voto.
 - (d) Elegir al presidente y a los miembros de la Comisión Ejecutiva y, si procede, a determinados miembros del Consejo de Supervisión, y ser elegibles, de acuerdo con estos Estatutos, para formar parte de estos órganos.
 - (e) Ser informados de la marcha de la Asociación y participar en la elección de los proyectos de forma vinculante tal como se establece en el apartado del Reglamento de régimen interno correspondiente.
 - (f) Otros derechos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 8. Obligaciones de los socios

8.1 Son obligaciones de los socios:

- (a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar en su consecución.
- (b) Respetar y cumplir estos Estatutos y los acuerdos que adopten válidamente los órganos de la Asociación.
- (c) Asistir a los actos sociales a los que hayan sido convocados y colaborar en todo momento con la Asociación.
- (d) Pagar puntualmente las cuotas de la Asociación. La Comisión Ejecutiva puede eximir del pago de la cuota correspondiente durante dos ejercicios, renovables, a los socios que participen en programas de la Asociación en los que se acuerde esta circunstancia y también a las personas que se hayan distinguido por sus contribuciones a la misión de la Asociación, hayan actuado en consonancia con sus valores y manifiesten su voluntad de ser socios de Barcelona Global.
- (e) Otras obligaciones que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9. Adquisición de la condición de socio

9.1 Para ingresar en la Asociación, además de la solicitud del interesado, se requiere contar con el aval por escrito de dos socios. La admisión o la denegación se produce por decisión de la Comisión Ejecutiva.

9.2 La condición de socio también se puede adquirir en virtud de los acuerdos y convenios firmados por la Asociación y, en cualquier caso, se requiere la ratificación de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10. Pérdida de la condición de socio

10.1 Los socios son baja de la Asociación:

- (a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- (b) Por impago de la cuota correspondiente y el consiguiente acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- (c) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, cuando el socio incurra en algunos de los supuestos previstos en el artículo 11 de los Estatutos.

(d) Por fallecimiento o declaración de ausencia.

Artículo 11. Régimen disciplinario

11.1 La Comisión Ejecutiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

11.2 Las sanciones pueden consistir en (i) meras amonestaciones enviadas mediante escrito al socio o (ii), en los supuestos de incumplimiento reiterado de estas amonestaciones o de conducta grave contra los intereses asociativos de BARCELONA GLOBAL, en la separación de la Asociación y pérdida de la condición de socio, según lo que establezca el Reglamento de régimen interno.

11.3 El socio tiene derecho a ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, así como a oponerse a esas medidas y a practicar pruebas en su descargo. El acuerdo de separación o la imposición de sanciones ha de ser adoptado de forma motivada por la Comisión Ejecutiva y debe ser notificado al socio interesado.

TÍTULO III
Gobierno de la Asociación

Sección 1ª: Órganos de la Asociación

Artículo 12. Órganos

12.1 BARCELONA GLOBAL tiene los siguientes órganos:

Órganos pluripersonales o colegiados:

- (a) La Asamblea General
- (b) La Comisión Ejecutiva
- (c) El Consejo de Supervisión
- (d) La Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés

Órganos unipersonales:

- (a) Presidente
- (b) Vicepresidentes
- (c) Secretario
- (d) Vicesecretario
- (e) Director general

Sección 2ª: La Asamblea General

Artículo 13. Naturaleza y funciones

13.1 La Asamblea General es el órgano soberano de BARCELONA GLOBAL que delibera sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, adopta acuerdos en el ámbito de su competencia y controla la actividad de la Comisión Ejecutiva. La Asamblea está constituida por todos los socios. Sus acuerdos, adoptados conforme a lo previsto en los Estatutos, son de obligación para todos los socios.

13.2 Corresponden a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria las siguientes funciones:

Asamblea ordinaria

- (a) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva, el presupuesto y las cuentas anuales.
- (b) Aprobar, si procede, el Plan de acción anual de la Asociación.
- (c) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la Asociación o al pago de sus gastos y fijar en el Reglamento de régimen interno los criterios objetivos de diferenciación entre socios corporativos protectores y socios corporativos, por una parte, y socios individuales protectores y socios individuales, por otra.

Asamblea extraordinaria

- (a) Elegir y separar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- (b) Modificar los Estatutos.
- (c) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- (d) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- (e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- (f) Aprobar el Reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- (g) Resolver las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General

Frecuencia de reuniones

14.1 La Asamblea General debe reunirse con carácter ordinario una vez el año como mínimo para aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Ejecutiva, el presupuesto, las cuentas anuales y el Plan de acción anual de la Asociación.

14.2 La Asamblea General debe reunirse con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- (a) Si la Comisión Ejecutiva lo considera conveniente.
- (b) Si lo solicita un 10% de los socios.
- (c) Si lo solicita el Consejo de Supervisión.
- (d) Cuando la ley lo prevea.

14.3 Salvo previsión legal en contra, toda Asamblea General puede reunirse con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria.

Convocatoria

- 14.4 La Asamblea General es convocada por la Comisión Ejecutiva con, por lo menos, (15) quince días de antelación. El plazo se establece desde la fecha en que la convocatoria ha sido remitida al último de los socios.
- 14.5 La convocatoria tiene que efectuarse mediante anuncio individual por escrito y enviarse por carta, telegrama, burofax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de este anuncio por todos los socios de la Asociación, al domicilio o a la dirección de correo electrónico o digital que hayan designado a este efecto.
- 14.6 El anuncio de convocatoria tiene que expresar la fecha, la hora y el lugar de la reunión y tener un orden del día conciso y suficientemente explicativo de los puntos a tratar en la reunión. También han de constar en el mismo la fecha y el resto de datos de la segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria tiene que transcurrir, como mínimo, media hora.
- 14.7 La documentación que ha de ser aprobada por la Asamblea General debe enviarse o ponerse a disposición de los socios, según indique la Comisión Ejecutiva, con un mínimo de (7) siete días de antelación. En caso de que se opte por ponerla a disposición de los socios, este hecho debe comunicarse de acuerdo con lo que estipula el artículo 14.5 y, en este caso, la convocatoria ha de indicar como obtenerla.
- 14.8 Se pueden celebrar reuniones de la Asamblea General sin convocatoria previa o convocadas de forma diferente a la prevista en los Estatutos si están presentes o legalmente representados todos los socios y estos aceptan por unanimidad su celebración y el orden del día.

Lugar

- 14.9 La Asamblea General se reúne en la ciudad de Barcelona o en una ciudad de su área metropolitana, donde decida la Comisión Ejecutiva, o donde decidan por unanimidad todos los socios.

Representación

- 14.10 Todos los socios tienen derecho a asistir a la Asamblea General y se considera que asisten a la misma tanto si están presentes cómo si están representados. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por otro socio. La representación debe conferirse por escrito, incluyendo en la misma el correo electrónico, con carácter especial para cada Junta.

Constitución

- 14.11 Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria quedan válidamente constituidas (i), en la primera convocatoria, si asisten a las mismas la mitad más uno de los socios, presentes o debidamente representados y (ii), en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios asistentes.

Mesa de la Asamblea y deliberaciones

- 14.12 La Asamblea es presidida por el presidente de la Comisión Ejecutiva, actuando como secretario de la misma el secretario de la Comisión Ejecutiva. La ausencia del presidente es suplida por uno de los vicepresidentes, de acuerdo con el orden por el que han sido nombrados o, en último término, por el socio presente de mayor edad. La ausencia del secretario es suplida por el vicesecretario y, en su defecto o inasistencia del mismo, por el socio presente más joven.
- 14.13 El presidente abre y cierra las sesiones de la Asamblea, dirige los debates, concede y retira el uso de la palabra y somete los asuntos a votación.

Adopción de acuerdos

- 14.14 Excepto en los casos en los que la ley o los Estatutos prevean una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los socios asistentes a la Asamblea General, presentes o debidamente representados, y a cada socio le corresponde (1) un voto. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan a los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos. En caso de empate, el voto de la persona que preside la reunión es dirimente.
- 14.15 No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación estatutaria, transformación, fusión, escisión y disolución de BARCELONA GLOBAL requieren, en primera convocatoria, la mayoría como mínimo de la mitad más uno del total de los socios y, en segunda convocatoria, la que establece el artículo 14.14. No pueden intervenir en la adopción de acuerdos de la Asamblea General los socios que se encuentren en situación de conflicto de interés o hayan incumplido sus obligaciones económicas con la Asociación. A estos efectos, no son computados para el establecimiento de la mayoría necesaria para la constitución y adopción de acuerdos, salvo que el acuerdo tenga por objeto la resolución de un procedimiento sancionador, la destitución del socio afectado como miembro de un órgano de la Asociación o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra él.
- 14.16 La Asamblea General, en caso de que se cuestione el derecho de voto de algún asociado por razón de un posible conflicto de intereses con la

Asociación, debe decidir sobre esta cuestión en votación separada y, si procede, secreta.

Actas

14.17 Las reuniones y los acuerdos de la Asamblea General deben consignarse en el acta correspondiente, que tiene que ser elaborada y aprobada conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Sección 3ª: La Comisión Ejecutiva

Artículo 15. Naturaleza y funciones

- 15.1 La Comisión Ejecutiva es el órgano que administra y representa a BARCELONA GLOBAL, de acuerdo con la ley, estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 15.2 La Comisión Ejecutiva está investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación, regular sus procedimientos y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación en los términos previstos por la ley.
- 15.3 Además de las facultades y derechos de tipo general y específico indicados en estos Estatutos, corresponde a la Comisión Ejecutiva:
- (a) Admitir o denegar la inscripción de los socios que soliciten la admisión.
 - (b) Para una mejor organización de los servicios de la Asociación, examinar, aprobar o rectificar las propuestas que, sobre estos servicios, formule e informe el director general.
 - (c) Representar jurídicamente a la Asociación, otorgar poderes, ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y fuera de ellos, ante todo tipos de personas y entidades sin personalidad jurídica (sean físicas o jurídicas, públicas o privadas), con la más amplia representación y sin ningún tipo de excepción, así como efectuar todo tipo de actos de administración, conservación y disposición y dominio, constituir personas jurídicas de cualquier tipo y negociar y concluir en los términos que considere necesarios o convenientes todo tipo de negocios jurídicos patrimoniales que traten cualquier clase de prestaciones o cosas (sean muebles o inmuebles, derechos reales o de crédito).

- (d) Fijar los gastos generales de la Asociación y proponer a la Asamblea General las cuotas que deben satisfacer los socios de la Asociación.

Artículo 16. Composición

- 16.1 La Comisión Ejecutiva está compuesta por un mínimo de (10) diez miembros y un máximo de (16) dieciséis miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva se denominan *consejeros*. El número de consejeros es fijado por la Asamblea General.
- 16.2 Pueden ser consejeros únicamente las personas que cumplan todos los requisitos siguientes: (i) ser socios; (ii) tener capacidad para ejercer sus derechos sociales y, en general, plena capacidad de obrar; (iii) no estar inhabilitadas de acuerdo con la legislación concursal y para el ejercicio de cargos públicos o para administrar bienes; (iv) no haber sido condenadas por delitos contra el patrimonio, el orden socioeconómico o delitos de falsedad; (v) no ser miembros del Consejo de Supervisión de la Asociación –con excepción del presidente, que será miembro pero no tendrá voto–, y (vi) estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- 16.3 Los consejeros que sean personas jurídicas deben designar a una persona física que sea su representante en la Comisión Ejecutiva, a la que pueden sustituir en todo momento notificándoselo al presidente.

Artículo 17. Nombramiento, duración del cargo, sustitución y cese de consejeros

- 17.1 Los consejeros que han de ser elegidos en cada renovación de la Comisión Ejecutiva son nombrados, en reunión de la Asamblea General, por votación de todos los socios que estén en situación de ejercer sus derechos sociales, en la forma prevista por la ley, de una lista conjunta y cerrada que habrá sido presentada por un candidato a presidente.
- 17.2 El nombramiento de los consejeros tiene una duración de (2) dos años, y pueden ser reelegidos indefinidamente por los mismos periodos. No obstante, la duración de los consejeros que se puedan nombrar durante el plazo para el que han sido designados la mayoría de consejeros es hasta que finaliza dicho plazo.
- 17.3 Si se producen vacantes durante el plazo para el que han sido designados los consejeros, la Comisión Ejecutiva puede nombrar sustitutos, que ocupan el cargo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.
- 17.4 Los consejeros cesan en el cargo por las siguientes causas:
 - (a) Muerte o declaración de ausencia.
 - (b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable.

- (c) Vencimiento del cargo, excepto renovación.
 - (d) Renuncia notificada a la Comisión Ejecutiva.
 - (e) Separación acordada por la Asamblea General.
 - (f) Sentencia judicial en firme que estime la acción de responsabilidad por daños a BARCELONA GLOBAL o que decrete la remoción del cargo.
 - (g) Realizar actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y finalidades que defiende BARCELONA GLOBAL.
 - (h) Incumplir los deberes de diligencia, confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés de BARCELONA GLOBAL.
 - (i) Previa advertencia del presidente, falta de asistencia a (3) tres sesiones continuas de la Comisión Ejecutiva o (4) cuatro alternas en (2) dos años, excepto en los casos debidamente justificados por enfermedad o similares.
 - (j) Dejar de cumplir todos los requisitos que exige su nombramiento según el artículo 16.2.
 - (k) Cualquier otra causa establecida por la ley.
- 17.5 La Asamblea General puede acordar en cualquier momento separar de sus funciones al presidente, a algún consejero o a todos los consejeros, de acuerdo con lo establecido por la ley. El acuerdo de la Asamblea General de ejercer la acción de responsabilidad determina la separación de los consejeros afectados.

Artículo 18. Ejercicio del cargo de consejero

- 18.1 Los consejeros deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la legislación aplicable y estos Estatutos, servir el cargo con lealtad a BARCELONA GLOBAL y actuar siempre en interés de la Asociación.
- 18.2 Los consejeros tienen el derecho y el deber de informarse sobre la marcha de la Asociación, asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y participar en sus deliberaciones y en la adopción de acuerdos, así como cumplir los deberes contables exigidos por la legislación aplicable, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto sobre las informaciones confidenciales relativas a BARCELONA GLOBAL, incluso después de haber cesado en el cargo.
- 18.3 Los consejeros deben informar al Consejo de Supervisión y asistir a las reuniones en las que este órgano requiera su presencia.
- 18.4 Los consejeros ejercen su cargo sin remuneración alguna, sin perjuicio del derecho a solicitar anticipos o ser reembolsados de los gastos incurridos en el

ejercicio de su cargo, así como a ser indemnizados por los daños y perjuicios ocasionados por razón de dicho ejercicio.

18.5 Los consejeros deben comunicar a la Comisión Ejecutiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos –y las personas cuyo interés personal se equipare al de los consejeros de conformidad con la legislación aplicable– tengan con la Asociación.

Artículo 19. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

Frecuencia de las reuniones

19.1 La Comisión Ejecutiva debe reunirse por lo menos una vez cada trimestre, aconsejándose su reunión con mayor frecuencia.

Convocatoria

19.2 La convocatoria de la Comisión Ejecutiva es efectuada por el presidente o dos terceras partes de los consejeros.

19.3 La convocatoria debe incluir la fecha, hora y lugar de la reunión y un orden del día detallado, y se tiene que enviar, junto con la documentación que corresponda, a todos los consejeros mediante escrito remitido por alguno de los medios previstos en el artículo 14.5, con una antelación de por lo menos (3) tres días a la fecha de celebración de la reunión.

19.4 Se pueden celebrar reuniones de la Comisión Ejecutiva en cualquier momento si están presentes o legalmente representados todos los consejeros con cargo vigente y estos aceptan por unanimidad su celebración y el orden del día.

Lugar y forma de celebración

19.5 La Comisión Ejecutiva se reúne donde decida quien la convoca, o donde decidan por unanimidad todos los consejeros con cargo vigente.

Representación

19.6 Los consejeros deben asistir personalmente a las reuniones de la Comisión Ejecutiva. Cuando, por causa justificada, no puedan asistir tienen que otorgar su representación a otro consejero mediante escrito especial para cada reunión.

Constitución

19.7 La Comisión Ejecutiva queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados por otro consejero, la mitad más uno de sus componentes con

cargo vigente, siempre y cuando sean por lo menos tres personas. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determina por defecto. En segunda convocatoria, la Junta queda válidamente constituida cuando concurre a la misma una tercera parte de los consejeros presentes o debidamente representados.

19.8 La Comisión Ejecutiva es presidida por el presidente y actúa como secretario el secretario. La ausencia del presidente es suplida por uno de los vicepresidentes, conforme al orden por el que han sido nombrados o, en último término, por el consejero presente de mayor edad. La ausencia del secretario es suplida por el vicesecretario y, en su defecto, o debido a inasistencia del vicesecretario, por el consejero presente más joven.

Adopción de acuerdos

19.9 Excepto en los casos en los que la ley o estos Estatutos prevean una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los consejeros asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan a los votos en contra, sin contar las abstenciones ni los votos en blanco y nulos. En caso de empate, el voto de la persona que preside la reunión es dirimente.

19.10 Los acuerdos se pueden adoptar, sin que se requiera ningún tipo de reunión, mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre y cuando queden garantizados los derechos de información y voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice la autenticidad del mismo. En este caso, se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

19.11 No pueden intervenir en la adopción de acuerdos de la Comisión Ejecutiva los consejeros que se encuentren en situación de conflicto de interés o hayan incumplido sus obligaciones económicas con la Asociación. A estos efectos, no se les computa para el establecimiento de la mayoría necesaria para la constitución y adopción de acuerdos, salvo que dicho acuerdo tenga por objeto la resolución de un procedimiento sancionador, la destitución del consejero como miembro de un órgano de la Asociación o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra él.

19.12A estos efectos, antes de que la Comisión Ejecutiva adopte un acuerdo en el que pueda existir un conflicto entre un interés personal y el interés de la Asociación, el consejero afectado debe proporcionar a la Comisión Ejecutiva la información relevante, absteniéndose de intervenir en la deliberación y la votación.

Actas

19.13 Las reuniones y los acuerdos de la Comisión Ejecutiva deben consignarse en el acta correspondiente, que se tiene que elaborar y aprobar conforme a lo establecido por la legislación aplicable.

Sección 4ª: El Consejo de Supervisión

Artículo 20. Naturaleza y funciones

20.1 El Consejo de Supervisión es el órgano que tiene encomendada la función de velar por que las actividades y la gestión de BARCELONA GLOBAL se adecúen en todo momento a su misión y a los valores expresados en estos Estatutos.

20.2 Corresponde al Consejo de Supervisión:

- (a) Ser informado con carácter semestral por el presidente, el director general y, si procede, por los consejeros o algunos consejeros de los proyectos que la Asociación realiza y del seguimiento presupuestario de este periodo. Las reuniones son presididas por el presidente, que tiene voz pero no voto en las deliberaciones.
- (b) Formular recomendaciones al presidente, a la Comisión Ejecutiva y, si procede, a la Asamblea General, y en particular (i) a la Asamblea General respecto al candidato a presidente y a la Comisión Ejecutiva que se proponga, así como (ii) a la Comisión Ejecutiva respecto al candidato a director general que se proponga.
- (c) Designar de entre sus miembros una Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés en los términos del artículo 23 de estos Estatutos.
- (d) Convocar la Asamblea General extraordinaria si, a su juicio, hay que someter directamente a los socios una cuestión determinada de importancia capital para la Asociación.

Artículo 21. Composición

21.1 El Consejo de Supervisión está formado por:

- (a) Los representantes de los socios corporativos protectores.
- (b) Los presidentes de honor.
- (c) Un número de socios que represente entre el 25% y el 50% de la suma de los miembros de las categorías (a) y (b) anteriores, propuestos y votados en el procedimiento regulado en el artículo 24.1 de estos Estatutos.

21.2 Es aplicable al Consejo de Supervisión lo dispuesto en los artículos 16.2 y 16.3, en el bien entendido de que la referencia al Consejo de Supervisión del apartado (v) del artículo 16.2 debe entenderse referida a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22. Nombramiento, duración del cargo, sustitución y cese de los miembros del Consejo de Supervisión

22.1 El nombramiento de los miembros que lo resulten en méritos del párrafo 21.1.(a) se produce por la firma del convenio correspondiente y su aceptación formal por la Comisión Ejecutiva, manteniéndose mientras prosiga esta circunstancia.

22.2 El nombramiento de los miembros que lo resulten en méritos del párrafo 21.1.(b) se produce por el nombramiento por esta distinción sin ningún otro requisito, manteniéndose mientras el interesado disfrute de esta distinción.

22.3 El nombramiento de los miembros que lo resulten en méritos del párrafo 21.1.(c) se produce por su elección. Tiene una duración de (2) dos años, y pueden ser reelegidos indefinidamente por los mismos periodos. La duración de los que se puedan nombrar durante el plazo para el que han sido designados la mayoría de los demás miembros es hasta que finalice este plazo.

22.4 Los miembros del Consejo de Supervisión cesan en el cargo por las causas enumeradas en el artículo 17.5, y la referencia en el párrafo (i) se entiende en el mismo Consejo.

22.5 El Consejo de Supervisión, en defecto de previsión al respecto en estos Estatutos y a falta de reglas establecidas por el propio Consejo para regular su funcionamiento, se rige, en la medida en que su naturaleza y funciones lo posibiliten, por las disposiciones estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

Sección 5ª: La Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés

Artículo 23. Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés

23.1 El Consejo de Supervisión puede designar entre sus miembros una Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés, cuya principal misión es asesorar a la Comisión Ejecutiva en todo lo que guarde relación con la auditoría externa, los sistemas de control interno, la supervisión y preparación de la información económica y financiera y el control del cumplimiento de las normas internas de conducta (en particular, las relativas a los conflictos de interés).

23.2 La Comisión de Auditoría y Conflictos de Interés se rige, en defecto de previsión al respecto en estos Estatutos y a falta de reglas establecidas por la propia Comisión para regular su funcionamiento, en la medida en que su naturaleza y funciones lo posibiliten, por las disposiciones estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

Sección 6ª: Órganos unipersonales

Artículo 24. Presidente y vicepresidentes

24.1 El presidente es elegido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva entre todos los socios de BARCELONA GLOBAL. Su mandato es por (2) dos años. Para ser elegido tiene que transcurrir, por lo menos, un mandato.

El candidato propuesto por la Comisión Ejecutiva debe presentar a la Asamblea General convocada para la elección la recomendación favorable que respecto a su candidatura haya formulado el Consejo de Supervisión, y las personas que propone para que integren la Comisión Ejecutiva en los dos años de su mandato, que deben votarse de forma conjunta y cerrada. Tanto él como cualquier grupo de socios que representen al 5% de los socios que no sean socios corporativos protectores pueden proponer a determinadas personas para formar parte del Consejo de Supervisión en los términos del artículo 22.1 (c) de estos Estatutos, que tienen que ser votadas separadamente y en secreto.

24.2 Corresponden al presidente las siguientes funciones y facultades:

- (a) Presidir todas las actividades de carácter público que organice la Asociación.
- (b) Presidir la Asamblea General, el Consejo de Supervisión y la Comisión Ejecutiva de la Asociación, convocar sus reuniones, fijar el orden del día, informar al Consejo de Supervisión de los asuntos de la Asociación, dirigir las deliberaciones, dirimir los debates con su voto de calidad (excepto en el Consejo de Supervisión, en el que tiene voz pero no voto), someter a votación las propuestas que considere suficientemente debatidas, establecer el sistema de votación, proclamar los resultados de las votaciones, suspender y levantar la sesión.
- (c) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento y por el cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación.
- (d) Firmar, después de ser formuladas por la Comisión Ejecutiva, las cuentas anuales que se tengan que presentar a la Asamblea General para su aprobación, así como los informes que se tengan que publicar o elevar a los organismos competentes.

- (e) Firmar, con su visto bueno, las certificaciones que expida el secretario o, en su defecto, el vicesecretario.
- (f) En general, todas las funciones que le sean atribuidas por la ley o por estos Estatutos.

24.3 La Comisión Ejecutiva puede nombrar entre sus miembros a dos o más vicepresidentes que, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del presidente, sustituirán al presidente en el ejercicio de todas sus funciones y facultades, según el orden en que los vicepresidentes hayan sido nombrados.

Artículo 25. Secretario y vicesecretario

25.1 La Comisión Ejecutiva tiene que nombrar a un secretario, pudiendo nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad. No es necesario que la persona designada para ser nombrada secretario o vicesecretario sea miembro de la Comisión Ejecutiva. En este último caso, tiene voz pero no voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva. El secretario de la Comisión Ejecutiva y, si procede, el vicesecretario tienen que ser socios de la entidad y abogados en ejercicio.

25.2 Las funciones del secretario son las siguientes:

- (a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Supervisión y de la Comisión Ejecutiva y elaborar y firmar las actas de estas reuniones. A tal efecto, puede autorizar que se empleen métodos digitales que faciliten la elaboración de las listas de asistentes con un grado suficiente de exactitud y veracidad.
- (b) Expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Supervisión y de la Comisión Ejecutiva, siempre que proceda y lo solicite una persona legitimada, protocolizarlos cuando sea necesario y velar por su cumplimiento.
- (c) Asistir jurídicamente al presidente en la interpretación de estos Estatutos.
- (d) Custodiar los libros y el resto de documentos oficiales de la Asociación.
- (e) En general, velar por el buen gobierno, el cumplimiento normativo, la eficacia y la transparencia de los órganos de la Asociación.
- (f) Cualquier otra función que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o le haya sido delegada por la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26. Director general

26.1 La Comisión Ejecutiva puede designar a un director general como órgano de gestión ordinaria de la Asociación. El cargo de director general debe recaer en una persona con título superior y de reconocida eficacia.

26.2 El director general debe ejercer sus funciones de acuerdo con las normas e instrucciones que reciba de la Comisión Ejecutiva.

26.3 Son funciones del director general:

- (a) Realizar los actos de gestión y administración en el día a día de la Asociación y ejercer las funciones que le encomiende la Comisión Ejecutiva.
- (b) Dirigir y coordinar los servicios económicos y administrativos y las actividades de la Asociación.
- (c) Dirigir la contabilidad y, en general, preparar todos los documentos necesarios o convenientes para el funcionamiento adecuado de la Asociación.
- (d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.
- (e) Custodiar los fondos de la Asociación y efectuar los cobros y pagos acordados por la Comisión Ejecutiva que le sean encomendados.
- (f) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Supervisión cuando estos órganos se lo soliciten.
- (g) Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo que se puedan constituir y velar por la coordinación y el impulso de sus trabajos.

26.4 El director general es nombrado y, si procede, separado de su cargo por la Comisión Ejecutiva, una vez oída la recomendación favorable del Consejo de Supervisión. En el acto de su nombramiento, la Comisión Ejecutiva le otorga los poderes generales que considere oportunos.

TÍTULO IV
Grupos de trabajo y presidentes de honor

Artículo 27. Grupos de trabajo

27.1 La Comisión Ejecutiva y el presidente pueden constituir grupos de trabajo con funciones de investigación, estudio y acción, que estarán formados por el número de personas que decidan libremente y cuya principal función será el desarrollo de proyectos en los diferentes ámbitos de actuación de la Asociación. En el acta de constitución del grupo de trabajo debe designarse a la persona que lo va a presidir y hay que nombrar a los expertos técnicos o profesionales de prestigio que han de formar parte de cada uno de estos grupos. Los miembros de cada grupo de trabajo tienen que nombrar a un secretario. Estos grupos no tienen carácter de órgano ni les corresponden funciones ejecutivas de la Asociación. Su funcionamiento puede ser regulado por el Reglamento de régimen interno.

Artículo 28. Presidentes de honor

28.1 Los que hayan sido presidentes de la asociación pueden ser nombrados presidentes de honor por la Comisión Ejecutiva a propuesta de su presidente. El presidente o presidentes de honor forman parte del Consejo de Supervisión y de la Comisión Rectora del Fondo de Barcelona Global. Pueden asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, y son consultados para las cuestiones trascendentes para la Asociación.

TÍTULO V **Régimen económico**

Artículo 29. Régimen económico

- 29.1 El régimen económico de la Asociación se rige por los principios de dedicación exclusiva de todos los recursos económicos al cumplimiento de las finalidades asociativas, transparencia de la gestión económica y su sumisión a auditoría y control.
- 29.2 La Asociación no puede efectuar gastos que no estén vinculados al cumplimiento de sus finalidades. La Comisión Ejecutiva o, si procede, el director general puede establecer la necesidad de autorización expresa para los gastos que excedan de un importe determinado.

Artículo 30. Patrimonio e ingresos

- 30.1 El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes y derechos que son de su titularidad, sin excepción, y aumenta o disminuye en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad. Además, los beneficios, en su caso, se tienen que integrar en el fondo social de la Asociación.
- 30.2 Los ingresos de la Asociación proceden de las cuotas de los asociados, así como de las donaciones o subvenciones de personas físicas o jurídicas, de los ingresos procedentes de la actividad, de las rentas y beneficios de las inversiones y de las herencias y legados recibidos.
- 30.3 La Asociación se compromete a no recibir subvenciones públicas genéricas dirigidas a financiar sus costes de estructura y funcionamiento ordinario.
- 30.4 En el supuesto de que la Asociación realice inversiones financieras temporales en el mercado de valores, tiene obligación de presentar un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro de acuerdo con la normativa vigente o con lo que dispone la autoridad reguladora.

Artículo 31. Fondo Barcelona Global

- 31.1 La Asociación tiene que constituir un fondo o *endowment* destinado a fortalecer la situación financiera de la Asociación a medio y largo plazo.
- 31.2 Los principios para la gestión del fondo son los siguientes:
 - (a) El Fondo Barcelona Global debe ser gestionado por una Comisión Rectora formada por el presidente de honor y el presidente de la Asociación. El

director y el secretario están invitados a formar parte de la misma. Ejerce su presidencia el último presidente saliente.

- (b) El Fondo Barcelona Global tiene que dotarse cada año de la cantidad de recursos propios en efectivo, líquidos o equivalentes que la Comisión Ejecutiva proponga y la Asamblea General decida al cierre de las cuentas anuales.
- (c) El Fondo Barcelona Global se puede dotar también de donaciones o aportaciones de personas físicas o jurídicas.
- (d) El Fondo Barcelona Global debe depositarse en un vehículo de ahorro garantizado de perfil conservador en una entidad financiera que tiene que seleccionar la Comisión Rectora.
- (e) La Comisión Rectora del Fondo Barcelona Global ha de aprobar los criterios de inversión de los recursos asociados al fondo y darlos a conocer al Consejo de Supervisión y a la Comisión Ejecutiva.
- (f) Las decisiones de inversión deben tomarse por mayoría cualificada de (2/3) dos tercios de sus miembros.

Artículo 32. Responsabilidad

32.1 La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Artículo 33. Ejercicio económico

33.1 El ejercicio económico de la Asociación tiene que coincidir con el año natural iniciándose, por consiguiente, el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se inicia en la fecha de otorgamiento del acta fundacional.

Artículo 34. Contabilidad y auditoría

34.1 La Asociación debe llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, y debe llevar su contabilidad de conformidad con las normas específicas que le son aplicables.

34.2 Las cuentas anuales deben ser sometidas a auditoría externa anualmente por una empresa de reconocido prestigio.

TÍTULO VI
Modificación de los Estatutos y disolución

Artículo 35. Modificación de los Estatutos

- 35.1 La Asamblea General puede acordar la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Asociación.
- 35.2 Para acordar una modificación de los Estatutos, la convocatoria de la Asamblea General tiene que expresar con claridad los artículos que se pretende modificar, añadir o suprimir. El acuerdo de modificación estatutaria debe adoptarse con la mayoría prevista en el artículo 14.15 de estos Estatutos e inscribirse en el Registro de Asociaciones.

Artículo 36. Disolución

- 36.1 La Asociación se extingue por las causas establecidas en la legislación vigente y de la manera establecida en la misma.
- 36.2 Una vez extinguidas las deudas, los bienes y derechos resultantes de la liquidación deben destinarse a entidades no lucrativas privadas que persigan finalidades de interés general, que tengan sus bienes afectados, incluso en el supuesto de su disolución, a su consecución, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos del 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Secretario

Presidente

Enric Picanyol Roig

Pau Guardans Cambó